

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 18 de diciembre de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando con el memorial allegado al correo institucional, por el abogado de la parte demandada el día 20 de noviembre hogaño a las 11:29 a.m. por medio del cual informa que no ha sido posible abrir el vínculo del proceso remitido por este despacho, por ello solicita se le indique la manera de acceder al asunto. Sírvese proveer.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciocho (18) diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00547-00
AUTO No. 1178

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el abogado John Jairo Correa Martínez, apoderado de la parte demanda, allegó correo mediante el cual indica que intentó durante el término de dos días acceder al vínculo del proceso, pero le fue imposible, aunado a ello pide se le informe de que otra manera puede conocer el contenido del asunto.

De la revisión del proceso de la referencia, se evidencia que efectivamente en el numeral 24 del expediente digital, reposa constancia de envió del vínculo del proceso ejecutivo de la referencia.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por la parte demandada, de que hasta la fecha no ha podido acceder al expediente, en aras de la garantía del debido proceso y derecho de defensa, se hace necesario interrumpir los términos concernientes a la contestación de la demanda.

Así las cosas, se remitirá nuevamente el vínculo del asunto a la parte demandada, y se habilitara el término de 10 días para contestar la demanda,

los cuales correrán a partir del día siguiente en que se envié nuevamente el vínculo del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

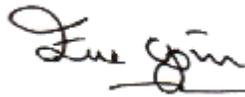
RE S U E L V E:

1º Interrumpir los términos para contestar la demanda, lo anterior e atención a los motivos expuestos.

2º Remitir al correo del abogado de la parte demandada el vínculo del proceso y constatar telefónicamente si pudo acceder al mismo.

3º HABILITAR el término de 10 días para contestar la demanda, los cuales empezaran a correr al día siguiente en que se envié nuevamente el vínculo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 002
del 14 de Enero de 2021
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020**